

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza informándole que la parte demandante describió traslado de las excepciones propuestas, sin embargo de la contestación de la demanda surge que debe integrarse un litisconsorcio necesario. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de enero de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de enero de Dos mil veintiuno (2021)

Auto: **161**
Actuación: **Fijación de Cuota Alimentaria- Adulto**
Demandante: **FABIOLA CORREA DE BEDOYA**
Demandado: **LUZ STELLA BEDOYA CORREA**
Radicado: **76001-3110-001-2019-00091-00**
Providencia: **Integra Litis Consorcio Necesario**

La demandada se notificó a través de su apoderada judicial 2 de septiembre de 2020, contestó la demanda el 16 de septiembre de 2020, proponiendo excepciones de mérito.

La parte actora describió el traslado de las excepciones y se pronunció sobre ellas el 26 de octubre de 2020

En la contestación de la demanda presentada por la señora Luz Stella Bedoya Correa a través de su apoderada judicial, hace referencia a que la señora Fabiola Correa de Bedoya tiene seis hijos:

- Amparo Bedoya Correa
- Arturo Bedoya Correa
- Maria Lucia Bedoya Correa
- Próspero Bedoya Correa
- Luz Stella Bedoya Correa
- Martha Lucia Bedoya Correa

Es por lo anterior que para la fijación de la cuota alimentaria de la señora Fabiola Correa de Bedoya, se debe integrar el contradictorio vinculando a los demás hijos de la demandante, como lo determina el artículo 61 del Código General del Proceso, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 251, 252 y 411 del Código Civil, los que preceptúan:

Artículo 411“...Se deben alimentos:

3.- A los ascendientes legítimos

Artículo 251. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

Artículo 252. Derechos de otros ascendientes

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes...”

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE

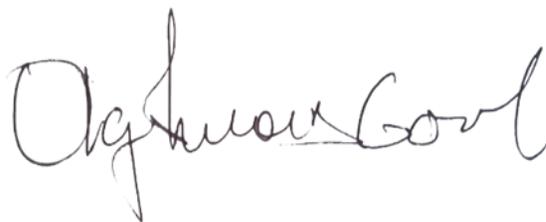
PRIMERO. – **Integrar** el contradictorio vinculando al proceso en calidad de demandados, a los señores Amparo Bedoya Correa, Arturo Bedoya Correa, Maria Lucia Bedoya Correa, Próspero Bedoya Correa, Luz Stella Bedoya Correa, Martha Lucia Bedoya Correa.

SEGUNDO.- Ordenar a la parte actora la notificación en debida forma a los señores Amparo Bedoya Correa, Arturo Bedoya Correa, Maria Lucia Bedoya Correa, Próspero Bedoya Correa, Martha Lucia Bedoya Correa del Auto Admisorio y el presente Auto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Suspender el proceso hasta que se cumpla con la citación a los vinculados y su notificación.

CUARTO.- Requerir a las partes a fin que suministren las direcciones electrónicas donde pueden ser notificados los señores Amparo Bedoya Correa, Arturo Bedoya Correa, Maria Lucia Bedoya Correa, Martha Lucia Bedoya Correa.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ